

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00213-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO CARVAJAL HERRERA
DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL MINTRANSPORTE CC 2018 y
COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA
COOVIAM CTA

Santa Marta, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial presenta la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ ***EL NOMBRE DE LAS PARTES-PODER:***

En el encabezado de la demanda se señalan como demandados la UNIÓN TEMPORAL MINTRANSPORTE CC 2018 y la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIAM CTA, no obstante, el poder otorgado por el demandante sólo faculta al apoderado para presentar demanda en contra de la UNIÓN TEMPORAL MINTRANSPORTE CC 2018.

Es menester señalar que el consorcio, al no ser una persona jurídica no puede asumir obligaciones de ningún tipo, como es el caso de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, en tal sentido la demanda debe dirigirse en contra de las sociedades que lo integran y no en contra del consorcio, lo que no se hizo en la presente demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta los reparos indicados, debe aclararse quién integra la parte demandada en el presente proceso y hacer la corrección respectiva en el encabezado y/o en el poder, de conformidad con lo pertinente.

Finalmente debe tenerse en cuenta que en el Poder aún cuando no es necesario señalar las pretensiones se señalan y son diferentes a las del escrito de la demanda.

➤ ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

- Los hechos No. 1, 2 y 5 contiene varias situaciones fácticas.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho a fin que corrija el vicio que adolece la demanda, en el sentido de expresar con precisión los hechos y omisiones en que fundamenta su demanda, a efectos de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan, razón por la cual el Despacho exhorta a la parte actora a hacer las correcciones del caso con las precisiones enunciadas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

➤ ***EL DOMICILIO Y LA DIRECCIÓN DE LAS PARTES:***

En el encabezado de la demanda se señala como demandada la UNIÓN TEMPORAL MINTRANSPORTE CC 2018, sin embargo, en el acápite de notificaciones no se indica la dirección electrónica ni física de notificación de dicha entidad; como tampoco se indica que se ignora la misma, contrariando lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, debe subsanarse dicha falencia, en caso de que la demanda se dirija en contra de la UNIÓN TEMPORAL MINTRANSPORTE CC 2018.

➤ ***CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:***

No fue aportada por la parte demandante constancia de haber enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada UNIÓN TEMPORAL MINTRANSPORTE CC 2018, simultánea a la presentación de la demanda la copia de la misma y sus anexos como lo exige la Ley 2213 de 2022. Por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

➤ ***CUANTIA:***

En la demanda no se estimó la cuantía, siendo ello necesario para fijar la competencia, por lo que debe subsanarse dicha falencia.

Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas. **SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.** Debe anexar constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a las demandadas.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral junto con el poder para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone la LEY 2213 DE 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2f856219920fd91d1a95e823f305c9c52eb277428b002c7d9d13453bf1**

Documento generado en 28/08/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>